Osin

11 ABR. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario Nº 035-2012-INPE/SG

Lima, 11 ABR. 2012

VISTO, el Informe Nº 017-2012-INPE/CPPAD.02 de fecha 16 de febrero de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 1373-2011-INPE/09.01 de fecha 20 de mayo de 2011, la Unidad de Recursos Humanos remitió a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Informe Nº 133-2011-INPE/09.01.ERyD, de fecha 18 de mayo de 2011, a través del cual el Jefe del Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, comunica sobre las presuntas inasistencias injustificadas a su centro de labores, en que habría incurrido el servidor **CARLOS ALBERTO PEREDA LIHON;**

Que, de acuerdo al precitado Informe, el servidor **CARLOS ALBERTO PEREDA LIHON**, al venir laborando en el área de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Chimbote, habría incurrido en inasistencias injustificadas a su centro de labores, durante el año 2009, los días 06, 07, 08, 09, 10 y 11 de enero (06); 26, 27 y 28 de febrero (03); 13, 14 y 15 de marzo (03); 18, 19 y 20 de abril (03); 03, 04, 05, 27, 28 y 29 de mayo (06); 02, 03, 04, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio (17); 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 17, 18 y 19 de julio (13); 25, 26 y 27 de agosto (03); 09, 10 y 11 de setiembre (03); 22, 23 y 24 de noviembre (03); y, 19, 20, 21, 25, 26 y 27 de diciembre (03); acumulando un total de sesenta y seis (66) días de faltas injustificadas, por lo que el citado servidor habría incurrido en demasía en ausencias injustificadas por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario;

Que, de los actuados obrantes en el expediente administrativo, se tiene que el servidor **CARLOS ALBERTO PEREDA LIHON**, con sus ausencias injustificadas a su centro de labores, habría incumplido el horario establecido en el inciso e) del artículo 5º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 430-2008-INPE/P de fecha 31 de julio de 2008, así como el inciso i) del artículo 53º del acotado Reglamento; asimismo, habría inobservado lo dispuesto en el inciso c) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el artículo 128º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, por lo que habría incurrido en presunta falta administrativa tipificada en el inciso k) del artículo 28º del Decreto Legislativo acotado;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial Nº 551-2009-INPE/P.

11 ABR. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor **CARLOS ALBERTO PEREDA LIHON**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución al procesado, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, presente su descargo y las pruebas que crea convenientes para su defensa, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR, los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Regístrese y comuníquese.

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO